

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Horacio Grajales Ciro, Froilano Antonio Grajales y María Luisa Ciro
Interesados	Hernán Humberto Grajales Bedoya y Otros
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2022 00447 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 156 , Civil No. 26
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de los causantes Horacio Grajales Ciro, identificado con cedula Nro. 739.048, Froilano Antonio Grajales Bedoya (desconoce número de cédula) y María Luisa Ciro (desconoce número de cédula), fallecidos el 15 de agosto de 2010, 18 de diciembre de 1975 y 08 de noviembre de 1958, respectivamente. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

I. Hechos

Por conducto de apoderado judicial, los señores Dora Lilia Grajales Bedoya, Hernán Humberto Grajales Bedoya, Lubin Jairo Grajales Bedoya, Lucida Grajales Bedoya y Adriana María Grajales, interpusieron demanda de sucesión intestada de la causante María Luzmila Bedoya de Soto, quien falleció el día 2 de marzo de 2002, siendo el municipio de Santa Bárbara – Antioquia, su último domicilio.

Indica que los señores Horacio Grajales Ciro, identificado con la cédula de ciudadanía número 739.048 y Froilano Antonio Grajales Bedoya, (se desconoce su número de cédula), fallecieron el 15 de agosto de 2010 y 18 de diciembre de 1975, en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

Aduce que el señor Horacio Grajales Ciro, contrajo matrimonio con la señora Ana Isabel Bedoya y producto de dicha unión nacieron cinco (05) hijos de nombres Dora Lilia Grajales Bedoya, Hernán Humberto Grajales Bedoya, Lubin Jairo Grajales Bedoya, Lucida Grajales Bedoya y Marta Nubia Grajales Bedoya.

A través de las escrituras públicas número 325 del 06 de abril de 1.959, 118 del 05 de febrero de 1.962, 490 del 13 de septiembre de 1.964, 505 del 05 de agosto de 1.967, todas de la Notaría Única de Santa Bárbara, el señor Horacio Grajales Ciro, adquirió las acciones y derechos herenciales en la sucesión del señor Froilano Antonio Grajales Bedoya y María Luisa Ciro.

Por medio de Escritura Pública Número 342 del 19 de marzo de 1.996, se liquidó la sucesión de la señora Ana Isabel Bedoya de Grajales.

A su vez, por medio de la Escritura Pública Número 904 del 10 de octubre de 1997 de la Notaría única de Santa Bárbara, se liquidó la comunidad existente entre el señor Horacio Grajales Ciro y sus hijos, adjudicándose a este último los bienes que conforman el inventario de la presente sucesión.

La señora Martha Nubia Grajales Bedoya, hija del causante, señor Horacio Grajales Ciro, transfirió, a través de la Escritura Pública número 201 del 11 de marzo de 2012 a favor de la señora Adriana María Grajales, los derechos herenciales o acciones y derechos que le correspondan o puedan corresponder en la sucesión de su padre Horacio Grajales Ciro y en la sucesión del señor Froilano Antonio Grajales Bedoya y María Luisa Ciro. Cuotas hereditarias vinculadas a un lote de terreno, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Bárbara, identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 023-12398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.

Del certificado de libertada y tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 023-12398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, se desprende que el señor Horacio Grajales Ciro, realizó tres ventas, cada una del 10% sobre su porcentaje de dominio, es decir que, al día de hoy conserva un 20%, y la totalidad de las acciones y derechos en la sucesión del señor Froilano Antonio Grajales Bedoya, vinculadas a este inmueble.

El causante Horacio Grajales Ciro, al momento de fallecer no tenía sociedad conyugal vigente y lo conformaba el siguiente bien propio:

- Derecho de pleno dominio equivalente al 20% sobre un lote de terreno, conocido ahora con el nombre de “La Giralda”.
- La totalidad de las acciones y derechos herenciales en la sucesión del señor Froilano Antonio Grajales Bedoya y María Luisa Ciro, tener presente que el señor Froilano Antonio Grajales Bedoya era propietario en proindiviso del 50% del inmueble, equivalente al 50% de la propiedad.

Se identifica este inmueble con Matrícula Inmobiliaria Número 023-12398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.

Adquirieron los causantes así: el señor Horacio Grajales Ciro por liquidación de comunidad, según consta en Escritura Pública Número 904 del 10 de octubre de 1997 de la Notaría Única de Santa Bárbara; por compra de acciones y derechos herenciales, tal como consta en las escrituras públicas número 325 del 06 de abril

de 1959, 118 del 05 de febrero de 1962, 490 del 13 de septiembre de 1964, 505 del 05 de agosto de 1967, todas de la Notaría Única de Santa Bárbara.

Adquirió Froilano Antonio Grajales Bedoya, por compra a la señora Tulia Flórez de Gutiérrez, tal como consta en la Escritura Pública número 331 del 16 de junio de 1947 de la Notaría Única de Santa Bárbara.

II. Acontecer Procesal

Al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso mediante auto del 16 de diciembre de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes Horacio Grajales Ciro, identificado con cedula Nro. 739.048 y de los señores Froilano Antonio Grajales Bedoya (desconoce número de cédula) y María Luisa Ciro (desconoce número de cédula) y se reconoció como herederos y subrogatarios a los señores:

Dora Lilia, Hernán Humberto, Lubin Jairo, Lucidia y Marta Nubia Grajales Bedoya, de las acciones y derechos herenciales de los señores Cesar Julio, Tiberios de Jesús, Luis Antonio, María de la Luz Dolores y María Betsabe Grajales Ciro, en la sucesión de Froilano Antonio Grajales y María Luisa Ciro.

En la misma providencia se procedió a reconocer a la señora Adriana María Grajales, como subrogataria de acciones y derechos herenciales de Marta Nubia Grajales Bedoya, en la sucesión de Horacio Grajales Ciro, Froilano Antonio Grajales Bedoya y María Luisa Ciro.

Ordenándose el emplazamiento a herederos indeterminados y de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral. Actuación que se llevó a cabo con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas el día 19 de diciembre del 2022.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 15 de marzo de 2023, relacionándose los siguientes bienes de la causante:

- Derecho de pleno dominio equivalente al 20% sobre un lote de terreno, conocido ahora con el nombre de “La Giralda”, jurisdicción territorial del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, con casa de habitación y demás dependencias, mejoras y anexidades, como servicios de energía eléctrica y agua; que se comprende por los siguientes linderos actualizados: “Por un costado, con dirección norte-oriente, con propiedad de Rodrigo Flórez; siguiendo hacia arriba hasta un salto o peña donde se voltea hacia la izquierda, por la cabecera, lindero con propiedad de Antonio García, a una cañada; continuando la cañada hacia abajo, lindando con propiedad del mismo Antonio García hasta un mojón colocado al frente de la vuelta de la carretera de acceso a la casa de la Giralda; sigue por éste lado, dirección Sur-Occidente,

con terreno de Iván López a salir a la carretera de las Mercedes; sigue por éste costado. Sur-oriente, lindero con la misma carretera que va a Fredonia o de las mercedes, hacia abajo o sea hacia Santa Bárbara, a encontrar el lindero con la propiedad de Rodrigo Flórez, o sea, el nor-oriente, punto de partida”.

- La totalidad de las acciones y derechos herenciales en la sucesión del señor Froilano Antonio Grajales Bedoya y María Luisa Ciro, vinculadas al inmueble anteriormente determinado y quien era propietario en proindiviso del 50% del inmueble.

Se identifica este inmueble con Matrícula Inmobiliaria número 023-12398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Avaluada en \$17.940.373.5 incluyendo el incremento en un 50% conforme al numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Total, de activos \$17.940.373.5, sin pasivos en al interior del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1º del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia de fecha 15 de marzo de 2023, decretándose la partición y designando como partidora a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, con T.P 155.691 del C.S de la J, quien allegó el respectivo trabajo de partición, el día 27 de marzo de 2023.

En ordena a lo anterior, se corrió el respectivo traslado mediante auto del 28 de marzo de la presente anualidad por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

III. Consideraciones

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de los causantes, y reconociendo como tal a los señores: Dora Lilia, Hernán Humberto, Lubin Jairo, Lucidia y Marta Nubia Grajales Bedoya y como subrogatarios de las acciones y derechos herenciales de los señores Cesar Julio, Tiberios de Jesús, Luis Antonio, María de la Luz Dolores y María Betsabe Grajales Ciro, en la sucesión de Froilano Antonio Grajales y María Luisa Ciro.

También se tuvo en cuenta el reconocimiento de la señora Adriana María Grajales, como subrogataria de acciones y derechos herenciales de Marta Nubia Grajales Bedoya, en la sucesión de Horacio Grajales Ciro, Froilano Antonio Grajales Bedoya y María Luisa Ciro, la cual fuese realizada mediante Escritura Pública número 201 del 11 de marzo de 2012 de la Notaria Única del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 27 de marzo de 2023.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. Resuelve

Primero: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite de la sucesión intestada de los causantes Horacio Grajales Ciro, identificado con cedula Nro. 739.048 y de los señores Froilano Antonio Grajales Bedoya (desconoce número de cédula) y María Luisa Ciro (desconoce número de cédula), fallecidos el 15 de agosto de 2010, 18 de diciembre de 1975 y 08 de noviembre de 1958, respectivamente. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

Segundo: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-12398; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Tercero: Sin costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

CERTIFICO

Que la sentencia que antecede fue notificada electrónicamente por estados Nro. 072 fijado el día 02 del mes de junio del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bfb79498ecbf2aa3383a73ab8bba05e9e8979a3c8d8e35424fdceb3794e407**

Documento generado en 01/06/2023 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>